ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0366

ANDREA REY TARAZONA
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (…)".*

Que el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (…)*";

Que la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

Que el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: "*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (…)";

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel y 6 de Diciembre. **Código postal:** 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-3969200 - www.deporte.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

Que el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (…)*";

Que el artículo 14 letra l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece como función y atribución del Ministerio del Deporte *"Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (…)*;

Que el artículo 17 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación determina que: *"El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior*";

Que en la letra a) del artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Club Deportivo Especializado Formativo forma parte de la estructura del deporte formativo;

Que el artículo 28 de la norma invocada señala lo siguiente: "*El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 25 socios como mínimo; b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio (…)*";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió la reforma al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y se derogó el Reglamento General publicado en el Suplemento Registro Oficial 418 de 01 de abril de 2011;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (…)";*

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel y 6 de Diciembre. **Código postal:** 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-3969200 - www.deporte.gob.ec

Que mediante Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021, el Ministerio del Deporte expide el Instructivo para Otorgamiento de Personería Jurídica y Aprobación de Estatutos, Reforma y Codificación de Estatutos, Registro de Directorio, Registro de Inclusión y Exclusión de Socios o Filiales y Control de Funcionamiento, de las Organizaciones Deportivas, el cual deroga al Acuerdo Ministerial Nro. 0694-A de 01 de diciembre de 2016**;**

Que el artículo 24 de la normativa anteriormente invocada, determina los requisitos para la reforma de Estatutos de organizaciones deportivas;

Que la Disposición General Tercera determina que: "*Los Organizaciones deportivas deberán reformar sus estatutos en el tiempo y forma de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación* (…)*";*

Que mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte a la época, suscribe el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte*;*

Que el artículo 2 literal f) numeral 3 del Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, suscrito por la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: f) *"Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (…) 3) Clubes Especializados Formativos (…)"* ;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza señala que: "*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo N° 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 278 de 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente";*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021 el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza designa al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0344 MD-DATH-2021 de fecha 20 de julio de 2021, se nombra a la politóloga Andrea Rey Tarazona como

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel y 6 de Diciembre. **Código postal:** 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-3969200 - www.deporte.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

Subsecretaria de Deporte y Actividad Física Subrogante de esta Cartera de Estado;

Que mediante mediante Acuerdo Nro. 0167 de fecha 06 de marzo de 2017, se aprobó el estatuto y otorgó personería jurídica al Club Deportivo Especializado Formativo “Seúl”;

Que mediante oficio Nro. MD-DAD-2017-2112, de 18 de octubre de 2017, se registró el Directorio del Club Deportivo Especializado Formativo “Seúl”, para el periodo de cuatro años, comprendido entre el 03 de agosto de 2017, hasta el 03 de agosto de 2021;

Que mediante oficio s/n, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MD-DA-2021-5720-INGR de fecha 13 de julio de 2021, el señor Galo Patricio Garzón Ibarra, en calidad de presidente del Club Deportivo Especializado Formativo “Seúl”, solicita la reforma al estatuto y ratificación de personería jurídica a la organización deportiva antes mencionada;

Que mediante memorando Nro. MD-DAD-2021-0816-MEM, de fecha 28 de julio de 2021, suscrito por la abogada Mariuxi Estefanía Obando Vaca, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, se emite el informe jurídico favorable para aprobar la reforma parcial al Estatuto y ratificar la personería jurídica del Club Deportivo Especializado Formativo “Seúl”;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Ley del Deporte Educación Física y Recreación;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar la reforma al estatuto y ratificar la personería jurídica al Club Deportivo Especializado Formativo “Seúl”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club; bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “SEÚL”

TÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y OBJETIVOS.

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel y 6 de Diciembre. **Código postal:** 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-3969200 - www.deporte.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

Art.- 1.- El Club Deportivo Especializado Formativo “Seúl” se constituyó el 29 de julio del 2016 en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano., Provincia de Pichincha, con sede ubicada en la Avenida Real Audiencia 1767, organismo deportivo que se regirá por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, por el Estatuto y Reglamentos de Concentración Deportiva de Pichincha, por el Estatuto y Reglamento General del Club y a todos los instructivos que emita el Ministerio del Deporte, en base a sus competencias y atribuciones; y, demás normativa inherente a la materia deportiva.

Por su naturaleza es un Organismo Deportivo de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y pública, con personería jurídica propia, ajena a toda actividad política y religiosa.

Su domicilio será en la ciudad de Quito y su alcance territorial es en la ciudad de Quito; su objeto social es la práctica deportiva, por su naturaleza es un Organismo Deportivo de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y pública, con personería jurídica propia, ajena a toda actividad política y religiosa.

El Club Deportivo Especializado Formativo “SEUL” se activará en el deporte de Taekwondo en sus distintas modalidades.

Art. 2.-Estará constituido por de 25 socios activos, mayores de 18 años de edad, que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio,

Art. 3.- El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus integrantes podrán ser ilimitados.

Art. 4.- El Club tiene como objetivo primordial promover la búsqueda y selección e talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo de sus deportistas; proyectándose a alcanzar el alto rendimiento deportivo.

Art. 5.- Los fines de la Entidad son los siguientes:

a.- Fomentar la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva, y alcanzar el alto rendimiento deportivo de los deportistas afiliados al club;
b.- Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y de la comunidad;
c.- Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre sus miembros,
d.- Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el Club, por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores;
e.- Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la Entidad y en concordancia con otras similares.; y,
f.- Las demás que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 6.- Para el mejor cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones:

a.- Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,
b.- Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias

TÍTULO II
DE LOS SOCIOS.

Art. 7.- Existen las siguientes categorías de socios:

a.- FUNDADORES.- Son aquellos que suscribieron el Acta de Constitución y se encuentran en actividad en el obrar del club, y que pueden pasar hacer socios vitalicios si mantienen esta calidad durante 15 años.

b. ACTIVOS.- Aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio; y se encuentran en actividad en el obrar del club. No existirá afiliación de pleno derecho. A toda afiliación le precederá una solicitud, un proceso y una resolución del directorio aceptándola o negándola, la cual puede ser recurrida o reclamada ante la Asamblea General en el término de tres días posteriores a la notificación con la resolución del directorio. Si la solicitud de afiliación no es atendida dentro del término de 15 días laborales, se entenderá emitida favorablemente. En caso de que la solicitud tenga observaciones y las mismas se notifiquen dentro de este término, se suspenderá el trámite para que se subsanen las observaciones.

b.- HONORÍFICOS.- Aquellas personas naturales o jurídicas declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los Socios Honoríficos estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las Asambleas pero solo con derecho a voz;

c.- VITALICIOS.- Son los socios fundadores que habiendo suscrito el Acta de Constitución del club, han mantenido esta calidad durante 15 años activamente en el obrar del club, y que en este lapso, se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General.

Art. 8.- Los socios Vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos; estando los socios vitalicios exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 9.- Los socios fundadores tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos; estando los socios fundadores exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 10.- Para ser socio se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel y 6 de Diciembre. **Código postal:** 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-3969200 - www.deporte.gob.ec
Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Art. 11.- Derechos de los Socios.- Los socios del club, gozarán de los siguientes derechos:

a.- Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
b.- Elegir y ser elegido;
c.- Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
d.- Intervenir directa y activamente en la vida del club;
e.- Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera;

Art. 12.-Deberes de los Socios.- Los socios, tienen los siguientes deberes:

a.- Cumplir estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
b.- Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
c.- Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias correspondientes al 10% de un salario mínimo vital, y cuotas extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
d.- Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
e.- Velar por el prestigio del club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
f.- Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club que serán al menos tres; y,
g.- Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamento Interno del club.

Art. 13.- Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán y se regirán por el presente estatuto y su reglamento interno;

CAPÍTULO II
DE LAS PROHIBICIONES, PÉRDIDA Y CESACIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO

Art. 14.-Prohibiciones a los Socios.-Los socios están prohibidos de:

a.- Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del club;
b.- Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
c.- No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
d.- Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 15.- Pérdida de la Calidad de Socio.- La calidad de Socio se pierde, por las siguientes causas:

a.- El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del club, a pesar de ser requerido;

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel y 6 de Diciembre. **Código postal:** 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-3969200 - www.deporte.gob.ec

b.- Por no acudir a las Asambleas en más tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
c.- Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad;
d.- Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
e.- Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
f.- Renunciar por escrito a su calidad de socio;
g.- Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos del socio;
h.- Por fallecimiento;
i.- Por resolución sancionatoria del Club que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el presente estatuto y reglamentos o resoluciones aprobadas por el Club posterior al presente estatuto.
j.- Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 16.- La calidad de socio se suspende por las siguientes causas:

a) Por solicitud de la filial o socio;
b) Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma: y,
c) Por las demás que disponga la ley, el presente reglamento y los estatutos correspondientes.

TÍTULO III
DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO.

Art. 17.- La vida y actividad del club estarán dirigidas y reglamentadas por la Asamblea General, por el Directorio y por las Comisiones nombradas de conformidad, con el Estatuto y Reglamentos Internos respectivos.

CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 18.-La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 19.- La Asamblea General, será ordinaria, extraordinaria y de elecciones. La Asamblea Ordinaria será convocado dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos: 1) Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones; 2) Los estados financieros; y. 3) La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso. En las Asambleas Ordinarios los temas serán específicos: no se podrán incluir puntos varios: y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

La Asamblea Extraordinaria podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los miembros filiales de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel y 6 de Diciembre. **Código postal:** 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-3969200 - www.deporte.gob.ec

específico de la Asamblea Ordinaria. En el caso de que exista el pedido de los miembros filiales para una convocatoria a Asamblea, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas o Congresos Extraordinarios los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria. Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue legal o estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

Las Asambleas de elección se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente.

Art. 20.- Las convocatorias a Asambleas Generales se realizarán a través de una publicación en un diario de circulación nacional, mediando quince días calendario entre la fecha de publicación y el día fijado para la convocatoria. Además, se hará una notificación al socio en la dirección señalada para el efecto por el, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico, las Convocatorias serán realizadas por el presidente y a falta de este por quien lo subrogue estatutariamente.

Art. 21.- En general, el quorum de instalación de las Asambleas Generales o Congresos se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los miembros filiales o socios con derecho a voz y voto según el estatuto. En caso de no haber quorum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quorum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la asamblea con los miembros presentes.

Art. 22.-Toda Asamblea General será dirigida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los vocales principales en su orden. Cuando faltaren estos dignatarios, la Asamblea General designará un Director de Asamblea quien la dirigirá y actuará como Secretario, el titular del club, o en su defecto un Secretario ad-hoc designado por el Director de la Asamblea.

Art. 23.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos. El Presidente tendrá voto dirimente, en caso de empate. El estatuto podrá establecer otra votación decisoria pero nunca menor a la mitad más uno de los votos presentes y bajo el quorum estatutario respectivo.

Art. 24.-Las votaciones deberán ser nominales para las elecciones, pudiendo ser nominativas o simples para otro tipo de votaciones a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por votación nominal es decir por voto público y razonado, que no podrá superar los cinco minutos.

Art. 25.-Son atribuciones de la Asamblea:

a.- Elegir por votación nominal a los miembros del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel y 6 de Diciembre. **Código postal:** 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-3969200 - www.deporte.gob.ec

b.- Interpretar el Estatuto y Reglamentos con que funcionará el club;
c.- Conocer y dictaminar sobre los Informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
d.- Aprobar los Reglamentos formulados por el Directorio;
e.- Reformar el Estatuto y someterlo a la aprobación delMinisterio del Deporte;
f.- Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
g.- Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente.
h.- Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles del Club;
i.- Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios Honoríficos, presentados por el Directorio;
j.- Aprobar el Presupuesto anual de la Institución; y,
k.- Las demás que se desprendieran del contenido del presente Estatuto.

CAPÍTULO II
DEL DIRECTORIO

Art. 26.-El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrando por: PRESIDENTE/A, VICEPRESIDENTE/A, SECRETARIO/A, TESORERO/A, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTES;

El Secretario, únicamente actuará con voz informativa pero sin derecho a voto.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos

Para ser miembro del Directorio se requiere:

1. Ser mayor de edad
2. Estar en pleno ejercicio de los derechos políticos [derechos de participación]
3. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte; y,
4. Los demás requisitos que se establezcan el Reglamento General del Club.

Art. 27.-Todos los miembros del Directorio serán elegidos para un Periodo de cuatro años y, podrán ser reelegidos de conformidad con el Art.151 de la Ley del Deporte, Educación Física, y Recreación.

Art. 28.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación nominal y, conforme al procedimiento de elecciones que se determinará en el Reglamento Interno o de elecciones correspondiente.

Art. 29.-Cuatro miembros del Directorio con voz y voto, constituyen el quórum de instalación mínimo, para que poder instalarse en sesión de Directorio.

Art. 30.-El Directorio sesionará al menos una vez de manera bimestral, y además cuando lo convoque el Presidente o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel y 6 de Diciembre. **Código postal:** 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-3969200 - www.deporte.gob.ec
Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, el Presidente tiene voto dirimente, en caso de empate.

Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente o quien lo subrogue estatutariamente.

Art. 31.- El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearen ingresar al Club.

Art. 32.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 33.- Son funciones del Directorio:

a.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos y de los Reglamentos Internos, así como las resoluciones de Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores;
b.- Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
c.- Elaborar el Plan Operativo Anual [POA] y presentarla a conocimiento y aprobación de la Asamblea General, para el período inmediato;
d.- Llenar interinamente las vacantes hasta la instalación de la Asamblea General;
e.- Designar las comisiones necesarias;
f.- Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarías en todo caso dando el derecho a la defensa;
g.- Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios Honoríficos;
h.- Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del Club, cuando lo estime conveniente;
i.- Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
j.- Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
k.- Elaborar y presentar el proyecto de Reglamento interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General;
l.- Autorizar las inversiones o gastos mayores al 25% hasta el 50% del presupuesto de gastos aprobado para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
m.- Todas las demás que le asignen estos Estatutos, los Reglamentos y la Asamblea General.

CAPÍTULO III
DE LAS COMISIONES.

Art. 34.- El Directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club y en especial las Comisiones Permanentes, que constan a continuación:

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel y 6 de Diciembre. Código postal: 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-3969200 - www.deporte.gob.ec
Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

a.- Técnica
b.- Finanzas, Presupuesto y Fiscalización
c.- Educación, Prensa y propagandas y,
d.- Relacionen Públicas.

Art. 35.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y al Secretario.

Art. 36.- Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

a.- Efectuar los trabajos inherentes a su función;
b.- Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
c.- Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
d.- Las demás que se desprendan del presente Estatuto, su Reglamento, y las que le sean asignadas a través de la Asamblea General y el Directorio.

TÍTULO IV
DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO.

Art. 37.- El directorio del Club estará integrado por: PRESIDENTE/A, VICEPRESIDENTE/A, SECRETARIO/A, TESORERO/A, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTES;

CAPÍTULO I
DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE.

Art. 38.- El Presidente y el Vicepresidente del club deben ser ecuatorianos, sea por nacimiento o por naturalización, durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con el art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 39.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

a.- Rendir Caución previa a la posesión y desempeño del cargo:
b.- Ejercer la representación legal, judicial, social y deportiva del club;
c.- Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio; y ejercer la representación extrajudicial del Club;
d.- Legalizar con su firma los documentas oficiales de la Entidad;
e.- Vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
f.- Autorizar las inversiones y gastos hasta 25% del presupuesto de gastos aprobados para el periodo vigente;
g.- Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio;
h.- Las demás que le asignen los Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel y 6 de Diciembre. Código postal: 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-3969200 - www.deporte.gob.ec
Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

Art. 40.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal de este y en los de ausencia definitiva asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Art. 41.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los vocales principales en el orden de su elección.

CAPÍTULO II
DEL SECRETARIO

Art. 42.-Son funciones del Secretario:

a.- Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario del club;
b.- Llevar un Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
c.- Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club;
d.- Llevar el archivo del club, y su inventario de bienes;
e.- Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
f.- Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y Asamblea General el Directorio y las Comisiones;
g.- Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;
h.- Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
i.- Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
j.- Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
k.- Los demás que le asigne estos Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

CAPÍTULO III
DEL TESORERO

Art. 43.- Son deberes y atribuciones Tesorero:

a.- Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
b.- Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del club;
c.- Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club;
d.- Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
e.- Presentar al Directorio el informe económico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel y 6 de Diciembre. **Código postal:** 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-3969200 - www.deporte.gob.ec

f.- Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club
g.- Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
h.- Los demás que le asigne los Estatutos, los Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 44.- El Tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del Club y será responsable de los gastos e inversiones que realice. El Presidente del Club será responsable solidario sobre el manejo de los fondos del Club, así como de los gastos e inversiones que realicen.

CAPÍTULO IV
DE LOS VOCALES.

Art. 45.- Son deberes y atribuciones de los vocales.

a.- Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
b.- Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
c.- Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el Orden de su nombramiento; y,
d.- Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos

TÍTULO V
DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 46.- Son fondos y pertenencias; del club, los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponden por los siguientes conceptos:

a.- Derechos de afiliación;
b.- Producto de taquilla; rifas y cuotas extraordinarias
c.- Cuotas mensuales pagadas por los socios;
d.- Todos los bienes, muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
e.- Todos los demás ingresos que tuviere la Entidad en forma lícita

Los ingresos ordinarios se determinarán en el reglamento interno y los ingresos extraordinarios se definirán por decisión de la asamblea.

TÍTULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 47.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

a.- Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
b.- Por comprometer la seguridad del Estado;
c.- Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
d.- Por decisión voluntaria de la Asamblea General, convocada exclusivamente con este objeto. En dicha acta deberá constar los nombres de los asistentes con sus

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel y 6 de Diciembre. Código postal: 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-3969200 - www.deporte.gob.ec
Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

firmas y la resolución deberá ser tomada al menos con las dos terceras partes de la totalidad de los socios.

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el club comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas.

Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, el Ministerio del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se contará exclusivamente con las partes involucradas. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante Acuerdo motivado que será expedido por el Ministerio del Deporte, a disolver la organización. En dicho Acuerdo, designará también a un Liquidador, a costa del club y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.

Si estimare conveniente, en forma previa a disponer la disolución y liquidación podrá ordenar la intervención por parte de la Concentración Deportiva de Pichincha.

El Ministerio del Deporte, mediante Acuerdo dispondrá y procederá como en el caso anterior.

Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a la matriz que estuviere afiliado.

En caso de disolución los miembros del Club no tendrán derecho a ningún título, sobre los bienes de la Organización liquidada.

TÍTULO VII
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 48.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los Órganos del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

a.- Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
b.- Los conflictos que surjan entre los socios y los Órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General , convocada exclusivamente con este fin; y,
c. Las resoluciones de los Órganos del Club, serán apelables ante la organización deportiva inmediata superior en el ámbito de su competencia, de conformidad con el Art. 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y al Reglamento General a la ley del Deporte, en lo que sea pertinente.

Art. 49.- Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el cantón de domicilio del Club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones.

TÍTULO VIII
DE LAS SANCIONES

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel y 6 de Diciembre. **Código postal:** 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-3969200 - www.deporte.gob.ec
Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

Art. 50.- Del incumplimiento y tipos de sanciones.- el incumplimiento de las disposiciones consagradas en el presente estatuto por parte de los integrantes del Club, dará lugar a que el Club, respetando el debido proceso, imponga las siguientes sanciones:

a. Amonestación verbal;
b. Sanción económica;
c. Suspensión temporal; y,
d. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República.

Art. 51.- Aplicación de las sanciones.- las sanciones establecidas se aplicarán en razones causales, naturaleza del sujeto y tipo de sanción, de conformidad con sus Estatutos, en observancia de las disposiciones constitucionales y legales. Se prevé la aplicación de normas establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, en caso de sanciones a menores de edad.

Art. 52.- En todo caso se aplicará lo dispuesto en los Artículos 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179 y 180 de la LEY DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN. Y se actuará bajo el procedimiento establecido en los artículos 31 al 45 del Reglamento General a la Lay del Deporte, Educación Física y Recreación.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se considera conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la Sede permanente del club.

Segunda: Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del club.

Tercera: En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del club.

Cuarta: Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparación.

Quinta: El Club Deportivo Especializado Formativo “Seúl”, se especializará en la práctica de la disciplina de Taekwondo en sus distintas modalidades. Podrá practicar otras disciplinas deportivas, previa aprobación por parte del Ministerio del Deporte; para la cual tramitará la reforma estatutaria que corresponda.

Sexta: Los colores del club, son azul, rojo y blanco

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel y 6 de Diciembre. **Código postal:** 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-3969200 - www.deporte.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

Séptima: El Club Deportivo Especializado Formativo “Seúl”, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más organismos deportivos, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

Octava: Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la Matriz de su Jurisdicción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera: El Club Deportivo Especializado Formativo "Seúl", en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

Segunda: Una vez aprobados legalmente el presente Estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

Tercera: El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de otorgamiento del Acuerdo Ministerial, correspondiente.”

ARTÍCULO SEGUNDO. – El Club Deportivo Especializado Formativo “Seúl”, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, o, en caso de su existencia, la adecuación de éstos de conformidad a la presente reforma, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO TERCERO.- El Club Deportivo Especializado Formativo “Seúl”, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO CUARTO.- El Club Deportivo Especializado Formativo “Seúl”, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- El Club Deportivo Especializado Formativo “Seúl”, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel y 6 de Diciembre. **Código postal:** 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-3969200 - www.deporte.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

ARTÍCULO SEXTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El presente Acuerdo deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos pre-existentes de la organización deportiva

ARTÍCULO OCTAVO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO NOVENO.- Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 02 de agosto de 2021.

Firmado electrónicamente por:
ANDREA REY TARAZONA

ANDREA REY TARAZONA
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA SUBROGANTE

Elaborado por:	Firmado electrónicamente por: MARIUXI ESTEFANIA OBANDO VACA	Abogada de Asuntos Deportivos
Revisado y aprobado por:	Firmado electrónicamente por: CARLA SOFIA VIVERO GORDILLO	Directora de Asuntos Deportivos

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel y 6 de Diciembre. **Código postal:** 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-3969200 - www.deporte.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos